

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 110014003006-2020-00262 -00

DEMANDANTE: CARGO TRADING INTERNANCIONAL DE COLOMBIA S.A.S.

DEMANDADO: RIPERME S.A.S.
Ejecutivo

Subsanada la demanda en debida forma, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss. del Código General del Proceso y 773 y 774 del Código de Comercio, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de **MENOR CUANTÍA** a favor **CARGO TRADING INTERNANCIONAL DE COLOMBIA S.A.S.**, y en contra de la sociedad **RIPERME S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

FACTURA DE VENTA N° B5881

Por la suma de **\$4'609.094,00** M/CTE, por concepto de saldo de capital, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde 7 de noviembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

FACTURA DE VENTA N° B5884

Por la suma de **\$809.258,00** M/CTE, por concepto de saldo de capital, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde 7 de noviembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

FACTURA DE VENTA N° B 5905

Por la suma de **\$8'029.773,00** M/CTE, por concepto de saldo de capital, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde 18 de noviembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

FACTURA DE VENTA N° B5919

Por la suma de **\$7'012.915,00** M/CTE, por concepto de saldo de capital, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde 25 de noviembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

FACTURA DE VENTA N° B5961

Por la suma de **\$3.850,00** dólares americanos, por concepto de saldo de capital, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde 17 de diciembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

FACTURA DE VENTA N° B5976

Por la suma de **\$18'909.000,00** M/CTE, por concepto de saldo de capital, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde 24 de diciembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

FACTURA DE VENTA N° B5977

Por la suma de **\$14.553.000,00** M/CTE, por concepto de saldo de capital, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde 24 de diciembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

FACTURA DE VENTA N° B5984

Por la suma de **\$495.083,00** M/CTE, por concepto de saldo de capital, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde 26 de diciembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

FACTURA DE VENTA N° FE-4

Por la suma de **\$3.815.54, dólares**, por concepto de saldo de capital, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde 8 de enero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

FACTURA DE VENTA N° FE-6

Por la suma de **\$3.316.500,00** M/CTE, por concepto de saldo de capital, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde 8 de enero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

FACTURA DE VENTA N° FE-7

Por la suma de **\$5.167.579,00** M/CTE, por concepto de saldo de capital, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde 8 de enero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

FACTURA DE VENTA N° FE-118

Respecto de esta factura, se niega el mandamiento de pago solicitado, toda vez, que adolece de los requisitos especiales establecidos para este tipo de títulos, señalados por el artículo 773 del Código de Comercio, modificado por el artículo 2 de la Ley 1231 de 2008, y el numeral 2 del artículo 774 del Código de Comercio, reformado por la Ley 1231 de 2008, en lo que atañe a la **fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la ley en cita.**

En conclusión, no es posible librar el mandamiento de pago requerido, por cuanto carece la mencionada factura de las exigencias básicas y necesarias para ejercer la acción ejecutiva, siendo del caso ordenar la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose a la parte interesada.

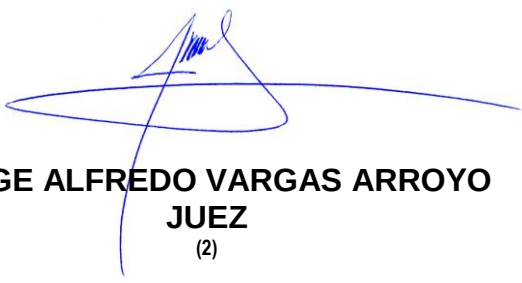
SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que conforme lo previsto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN.**

CUARTO: Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer **EXCEPCIONES DE MÉRITO.**

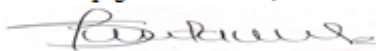
QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **JORGE ERNESTO BOHÓRQUEZ** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder

NOTIFÍQUESE,


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ
(2)

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia se notifica por estado No. 68 del 15 de octubre de 2020, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 110014003006-2020-00262 -00

DEMANDANTE: CARGO TRADING INTERNANCIONAL DE COLOMBIA S.A.S.

DEMANDADO: RIPERME S.A.S.
Ejecutivo

El apoderado de la parte demandante solicitó el decreto de unas medidas cautelares, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea la sociedad demandada **RIPERME S.A.S.** en las cuentas corrientes, de ahorros, beneficios, títulos de ahorro, títulos de depósito a término en las entidades bancarias relacionadas a folio 1 del cuaderno.

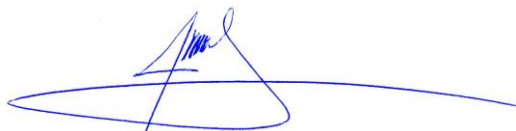
SEGUNDO: LÍBRENSE oficios con destino a las entidades citadas comunicándoles la medida para que procedan a consignar los dineros retenidos en el Banco Agrario S.A., Sección Depósitos Judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso.

LIMÍTESE la medida a la suma de \$137'000.000,00 M/CTE.

TERCERO: DECRETAR el embargo del establecimiento de comercio denominado **RIPERME S.A.S.**, identificado con la matrícula No. 00407779.

CUARTO: Líbrese oficio con destino a la Cámara de Comercio respectiva, comunicándole la medida para su registro en el libro respectivo y el envío de la certificación sobre la propiedad del establecimiento. Hecho lo anterior se decidirá sobre su secuestro.

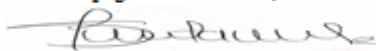
NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ
(2)

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia se notifica por estado No. 68 del 15 de octubre de 2020, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA